PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
CATEDRAL 1237
TELEFONO 6961658
SANTIAGO

QUINTA NOTARIA
Santiago - Chile

REPERTORIO NO 1244

SOLICITUD DE PROTOCOLIZACION EXTRACTO

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

"SOCIEDAD DE SEGURIDAD AEREA LIMITADA"

En Santiago de Chile, a diecisiete de Abril de mil novecientos noventa, ante mí, PATRICIO RABY BENAVENTE, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de este Departamento, con domicilio en calle Catedral número mil doscientos treinta y siete, comparece: Doña ANA DE LARTUNDO MONTANVA, chilena, viuda, empleada, domiciliada en Catedral número mil seiscientos sesenta y nueve Departamento doscientos cinco, cédula nacional de identidad número cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco guión nueve, mayor de edad, quién acredita su identidad con la cédula antes mencionada le ha solicitado le protocolice y dé copia, previa su anotación en el Libro Repertorio, de lo siguiente: a) Extracto de la Escritura de Constitución de la Sociedad "SOCIEDAD DE SEGURIDAD AEREA LIMITADA" debidamente inscrito en el Conservador de Bienes Raices de Santiago y b) Recorte del Aviso de Publicación en el Diario Oficial número treinta y tres mil seiscientos cuarenta y uno de fecha siete de Abril de mil novecientos noventa todo lo cual consta de dos hojas que quedan protocolizadas al final de mis Registros del presente mes bajo el número mil doscientos cuarenta y cuatro.- Para constancia firma la solicitante, a quién doy copia.- Doy fé.-.
Ana de Lartundo M.- P. RABY B.- N.P.----------

-----EL DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA ES DEL TENOR SIGUIENTE://

ANALO HURTAZ

SANTIAGO

EXTRACTO

PATRICIO RABY BENAVENTE, Notario Publico, Titular Quinta Notaria Santiago, Catedral 1237, certifica: Por escritura publica de 9 de Marzo de 1990, ante él, Enrique Cueto Plaza y Ernesto Ramirez Arancibia, en representación de FAST AIR CARRIER SOCIEDAD ANONIMA, todos domiciliados en Estado Nº10, piso 16 y don RENE IZQUIERDO POBLETE, Huérfanos Nº 886 of. 820, Santiago, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada bajo razón social "SOCIEDAD DE SEGURIDAD AEREA LIMITADA", pudiendo usar nombre de fantasia alternativamente "SEGAER LIMITADA" incluso ante bancos.- Objeto sociedad actuando por cuenta propia o ajena, será la prestación de servicios especializados relativos a la seguridad que las empresas aéreas y compañias arines requieren dentro del recinto aeroportuario o, en general, en la operación aérea; eatableciendo los sistemas pertinentes, entregando asesoria, proporcionando personal de vigilancia y control, dictando cursos de entrenamiento y, en general, actuando con todos las aspectos que se relacionen directa o indirectamente con estos rubros; sin perjuicio de otros negocios que acuerden los socios.- Administración y uso razón social corresponderá única y exclusivamente a FAST AIR CARRIER S.A. a través de los representantes legales, firmando conjuntamente entre ellos, o a través de otras personas en las cuales esa empres haya delegado funciones, con la sola obligación de que deben poseer la calidad de Gerentes o subgerentes del sistema y de que deben concurrir siempre dos firmas para obligar a esta sociedad con amplitud facultades señaladas pacto social.- Capital: $500.000.- que socios aportan siguiente forma: a) FAST AIR CARRIER S.A. $ 495.000.- esto es un 99 % que entera en este acto en dinero efectivo; y

b) RENE IZQUIERDO POBLETE aporta $ 5.000.- esto es 1% que entera en este acto dinero efectivo.- Socios limitan responsabilidad monto respectivos aportes.- Domicilio: Santiago sin perjuicio sucursales agencias u oficinas resto pais o extranjero.- Duración: 5 años contados fecha esta escritura prorrogándose forma automática y por periodos iguales y sucesivos si ninguno de los socios manifiesta voluntad ponerle término escritura pública anotada margen inscripción social con tres meses anticipación antes vencimiento del periodo en curso.- Demás estipulaciones constan escritura extractada.- Santiago, 28 de Marzo de 1990.- Doy fé.- P. RABY B.- N.P.-

PATRICIO RABY BENAVENTE
QUINTA NOTARIA
Santiago - Chile

Se anotó en el Repertorio con el N° 32260
y se inscribió hoy en el Registro de Comercio a
Fs. 8824 N° 4967
Santiago, -3- de Abril de 1990
Drs. 3020.-

HERMAN CHADWICK VALDES
CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y COMERCIO
SANTIAGO - CHILE

CERTIFICO que el presente legajo de fotocopias, que consta de 2 hojas, rubricadas por mí, es reproducción fiel del documento que tuve a la vista.-
SANTIAGO, 11 de Junio de 1990.-

RONALDO HURTADO MORENO
NOTARIO
DE
LAS CONDES

Nº 33.641

EXTRACTO

Patricio Raby Benavente, Notario Público, Titular Quinta Notaría Santiago, Catedral 1237, certifica: Por escritura pública de 9 de Marzo de 1990, ante él, Enrique Cueto Plaza y Ernesto Ramírez Arancibia, en representación de Fast Air Carrier Sociedad Anónima, todos domiciliados en Estado Nº 10, piso 16, y don René Izquierdo Poblete, Huérfanos Nº 886 of. 820, Santiago, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada bajo razón social "Sociedad de Seguridad Aérea Limitada", pudiendo usar nombre de fantasía "SEGAER LIMITADA" incluso ante Bancos.— Objeto sociedad actuando por cuenta propia o ajena, será la prestación de servicios especializados relativos a la seguridad que las empresas aéreas y compañías afines requieren dentro del recinto aeroportuario o, en general, en la operación aérea; estableciendo los sistemas pertinentes, entregando asesoría, proporcionando personal de vigilancia y control, dictando cursos de entrenamiento y, en general, actuando con todos los aspectos que se relacionen directa o indirectamente con estos rubros; sin perjuicio de otros negocios que acuerden los socios.— Administración y uso razón social corresponderá única y exclusivamente a Fast Air Carrier S.A. a través de los representantes legales, firmando conjuntamente entre ellos, o a través de otras personas en las cuales esa empresa haya delegado funciones, con la sola obligación de que deben poseer la calidad de Gerentes o subgerentes del sistema y de que deben concurrir siempre dos firmas para obligar a esta sociedad con amplitud facultades señaladas pacto social.— Capital: $ 500.000.— que socios aportan siguiente forma: a) Fast Air Carrier S.A. $ 495.000.— esto es un 99% que entera en este acto en dinero efectivo; y b) René Izquierdo Poblete aporta $ 5.000.— esto es 1% que entera en este acto dinero efectivo.— Socios limitan responsabilidad monto respectivos aportes.— Domicilio: Santiago sin perjuicio sucursales agencias u oficinas resto país o extranjero.— Duración: 5 años contados fecha esta escritura prorrogándose forma automática y por períodos iguales y sucesivos si ninguno de los socios manifiesta voluntad ponerle término escritura pública anotada margen inscripción social con tres meses anticipación antes vencimiento del período en curso.- Demás estipulaciones constan escritura extractada.— Santiago, 28 de Marzo de 1990.— Doy fe.— P. Raby B., N.P.

Certifico que el aviso impreso y adherido en esta hoja corresponde al Extracto íntegro de la Constitución de Sociedad "SOCIEDAD DE SEGURIDAD AEREA LIMITADA", publicado en el Diario Oficial Nº 33.641 de fecha 7 de Abril de 1990.-Santiago,17 de Abril de 1990.-Doy fé.-

NOTARIO

PATRICIO RABY BENAVENTE
QUINTA NOTARIA
Santiago - Chile

CONFORME CON SU MATRIZ FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA.-Santiago,diecinueve de Abril de mil novecientos noventa.-

NOTARIO

IGNACIO HUERTA
NOTA

NOTARIA MARIO BAROS GONZALEZ
Compañía 1312 - Santiago de Chile

REPERTORIO No 12.079

MODIFICACION Y TRANSFORMACION DE SOCIEDAD

SOCIEDAD DE SEGURIDAD AEREA LIMITADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante mí, JORGE VALENZUELA BRAVO, abogado, Notario Suplente del titular de la trigésima novena Notaría de don MARIO BAROS GONZALEZ, según Decreto Judicial protocolizado en esta misma Notaría bajo el número doce mil diez, de fecha veintisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, con oficio en calle Compañía número mil trescientos doce, Santiago, comparecen: don Fernando Castro Lavín, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos sesenta y cuatro mil veintiséis - cuatro, y don Luis Felipe Núñez Errázuriz, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número ocho millones seiscientos ochenta y dos mil setecientos treinta y ocho - cinco, ambos en representación de FAST AIR CARRIER S.A., SOCIEDAD ANONIMA DEL GIRO DEL TRANSPORTE AEREO según se hará constar al final, todos domiciliados en Avenida Apoquindo número cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro, Las Condes, Santiago; y don FRANCISCO SOTOMAYOR GUTIERREZ, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número siete millones ciento veintitrés mil novecientos veintitrés - tres, domiciliado en Román Díaz número mil ciento cuarenta, Departamento trescientos cinco de Providencia, Santiago; y exponen: PRIMERO: Fast Air Carrier S.A. y don Francisco Sotomayor Gutiérrez son los

INFORME CON EL DOCUMENTO ORIGINAL A LA VISTA
24 ENE 2000

únicos socios de la "SOCIEDAD DE SEGURIDAD AEREA LIMITADA" constituida por escritura pública de fecha nueve de Marzo de mil novecientos noventa, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, de la que se inscribió un extracto a fojas ocho mil ochocientos veinticuatro número cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete del Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa. Este extracto se publicó en el Diario Oficial de fecha siete de Abril de mil novecientos noventa. La referida sociedad fue modificada conforme escritura pública de fecha seis de Diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada en la Notaría de don Patricio Raby Benavente, de la que se inscribió un extracto a fojas treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete número veinte mil cincuenta y cinco del Registro de Comercio de mil novecientos noventa y uno, a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Este extracto se publicó en el Diario Oficial de fecha veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y uno. Los comparecientes declaran que la participación que les corresponde en la mencionada Sociedad de Seguridad Aérea Limitada es de un noventa por ciento para la socia Fast Air Carrier S.A. y de un diez por ciento para don Francisco Sotomayor Gutiérrez. SEGUNDO: Por el presente instrumento, Fast Air Carrier S.A. y don Francisco Sotomayor Gutiérrez vienen en aumentar el capital social inicial de dieciocho millones de pesos a la suma veinticuatro millones setenta y ocho mil ciento ochenta y cinco pesos.- Dicho aumento de capital se efectúa capitalizando la cuenta revalorización del capital propio

MARIO BAROS GONZALEZ NOTARIO Santiago-Chile

por seis millones setenta y ocho mil ciento ochenta y cinco pesos, de conformidad con el Balance de ejercicio cerrado el dia treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco. De esta manera, se modifica la clàusula Sexta de los estatutos sociales, quedando ésta como sigue: "SEXTO": El capital de la sociedad, al dia treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, es la suma de veinticuatro millones setenta y ocho mil ciento ochenta y cinco pesos, que los socios han aportado y enterado de la siguiente forma: a) FAST AIR CARRIER S.A. la suma de veintiún millones seiscientos setenta mil trescientos sesenta y seis pesos, equivalente al noventa por ciento de los derechos sociales, que ha pagado y enterado con anterioridad a esta fecha a la caja social. b) Don Francisco Sotomayor Gutiérrez, la suma de dos millones cuatrocientos siete mil ochocientos diecinueve pesos, equivalente al diez por ciento de los derechos sociales, que ha pagado y enterado con anterioridad a esta fecha a la caja social. TERCERO: Por el presente instrumento, Fast Air Carrier y don Francisco Sotomayor Gutiérrez vienen en modificar el objeto social, ampliándolo a la comercialización, distribución, importación, exportación, venta y arriendo de toda clase de bienes e insumos relacionados con la seguridad en todos sus aspectos. Como consecuencia de lo anterior, se modifica la actual clàusula Tercera de los estatutos sociales, quedando ésta como sigue: " TERCERO: La sociedad tiene por objeto la prestación de servicios especializados relativos a la seguridad que las empresas aéreas y compañías afines requieren dentro del territorio nacional o, en general,

CONCUERDA CON DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA
24 ENE 2000
Quinta Notaría Santiago-Chile

en la operación aérea estableciendo los sistemas pertinentes, entregando asesoría, proporcionando personal de vigilancia y control, dictando cursos de entrenamiento; la comercialización, distribución, importación, exportación, venta y arriendo de toda clase de bienes e insumos relacionados con la seguridad en todos sus aspectos y en general, actuando en todas las áreas que se relacionen directa e indirectamente con estos rubros; sin perjuicio de otros negocios que acuerden los socios, y todo ello por cuenta propia o de terceros.". CUARTO: Por el presente instrumento, Fast Air Carrier S.A. y don Francisco Sotomayor Gutiérrez vienen en transformar la Sociedad de Seguridad Aérea Limitada en una sociedad anónima cerrada, la que se regirá por los siguientes estatutos. TITULO PRIMERO Nombre, domicilio duración y objeto. ARTICULO PRIMERO: Se establece una sociedad anónima cerrada denominada " SOCIEDAD DE SEGURIDAD AEREA S.A." que para todos los efectos comerciales, bancarios y de propaganda podrá actuar con el nombre abreviado de " SEGAER S.A. ". ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago. ARTICULO TERCERO: La duración de la sociedad es indefinida. ARTICULO CUARTO: La sociedad tiene por objeto la prestación de servicios especializados relativos a la seguridad que las empresas aéreas y compañías afines requieren dentro del recinto aeroportuario o, en general, en la operación aérea, estableciendo los sistemas pertinentes, entregando asesoría, proporcionando personal de vigilancia y control, dictando cursos de entrenamiento; la comercialización, distribución, importación, exportación, venta y arriendo de toda clase de bienes e

insumos relacionados con la seguridad en todos sus aspectos; y, en general, actuando en todas las áreas que se relacionen directa o indirectamente con estos rubros; sin perjuicio de otros negocios que acuerden los socios, y todo ello por cuenta propia o de terceros. TITULO SEGUNDO: Capital y Acciones. ARTICULO QUINTO: El capital social es la suma de Veinticuatro millones setenta y ocho mil ciento ochenta y cinco pesos, divididos en mil acciones, sin valor nominal. ARTICULO SEXTO: No habrá distintas series de acciones, ni tampoco acciones preferidas. TITULO TERCERO: Administración. ARTICULO SEPTIMO: La administración de la sociedad será ejercida por un Directorio compuesto de tres miembros, y cuyo período durará tres años. ARTICULO OCTAVO: No habrá directores suplentes. ARTICULO NOVENO: Los directores podrán ser accionistas de la sociedad o terceros extraños a ella. ARTICULO DECIMO: Los directores no serán remunerados por sus funciones. ARTICULO UNDECIMO: El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias a los menos una vez cada cuatro meses. ARTICULO DUODECIMO: La citación a reuniones de Directorio se efectuará con arreglo a lo previsto en los artículos treinta y ocho y cuarenta del Reglamento de la Ley. La celebración de una reunión extraordinaria será válida si a ella concurriere la totalidad de los directores, aunque se hubiere omitido la citación o ésta fuere defectuosa. ARTICULO DECIMO TERCERO: Las reuniones de Directorio se llevarán a cabo con la asistencia de a lo menos dos Directores, salvo lo previsto en el artículo anterior. Todos los acuerdos del Directorio se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá

CONFORME CON EL DOCUMENTO
TENIDO A LA VISTA.
24 ENE 2000
Quinta Notaría

el voto de quien presida la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO: El Directorio designará un Gerente General, quien gozará de las facultades contempladas en el articulo cuarenta y nueve de la Ley, y todas aquellas otras que al efecto se le confieran. TITULO CUARTO: Junta de Accionistas. ARTICULO DECIMO QUINTO: Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán dentro del primer cuatrimestre del año respectivo. ARTICULO DECIMO SEXTO: Serán materias de Junta Extraordinaria las que señale el articulo cincuenta y siete de la ley. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Todos los acuerdos de las Juntas de Accionistas deberá ser adoptados con el voto conforme de a los menos el setenta por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto. TITULO QUINTO: Balance y Distribución de Utilidades. ARTICULO DECIMO OCTAVO: La sociedad confeccionará anualmente un balance general al dia treinta y uno de diciembre del año respectivo. ARTICULO DECIMO NOVENO: No habrá obligación de distribuir un dividendo minimo anual. La Junta de Accionistas resolverá sobre la distribución de las utilidades liquidas de cada ejercicio. TITULO SEXTO: Fiscalización de la Administración. ARTICULO VIGESIMO: La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad. TITULO SEPTIMO: Disolución, liquidación y arbitraje. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La sociedad se disolverá si acaeciere alguna de las causales contempladas por el articulo ciento tres de la Ley. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación en la forma que reglamentan los

articulos ciento diez a ciento veinte de la Ley. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad, o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán sometidas a la decisión de un árbitro arbitrador, quien resolverá en única instancia y sin forma de juicio, y en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, salvo el de queja y la casación en la forma por ultra petita. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes, y en defecto de éste, la designación la efectuará la Justicia ordinaria, pero en este último caso la designación deberá recaer en un abogado que se haya desempeñado como abogado integrante de la Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones de Santiago, a lo menos por dos periodos consecutivos. El árbitro asi designado tendrá el carácter de arbitrador respecto del procedimiento y de derecho respecto del fallo, y en contra de sus resoluciones procederán todos los recursos ordinarios y extraordinarios. ARTICULOS TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital social de Veinticuatro millones setenta y ocho mil ciento ochenta y cinco pesos, expresado en el Articulo quinto permanente de estos estatutos, dividido en mil acciones sin valor nominal, se suscribe y paga en este acto a razón de novecientas acciones FAST AIR CARRIER S.A. y cien acciones don FRANCISCO SOTOMAYOR GUTIERREZ, con cargo al capital que por idéntica cantidad mantenia SOCIEDAD DE SEGURIDAD AEREA LIMITADA y que correspondia en la proporción de un noventa por ciento, para Fast Air Carrier S.A. y de un diez por ciento para don Francisco Sotomayor Gutierrez. En mérito de

CONCUERDA CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA
2 ENE 2000
Quinta Notaría Santiago-Chile

lo expresado precedentemente, el capital de SOCIEDAD DE SEGURIDAD AEREA S.A. ha quedado integramente suscrito y pagado en este acto. ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: La SOCIEDAD DE SEGURIDAD AEREA S.A., es la continuadora y sucesora legal de la SOCIEDAD DE SEGURIDAD AEREA LIMITADA, y en consecuencia, es titular de todos los derechos, obligaciones y operaciones que correspondan a esta última. En particular, y para todos los efectos previstos en el Artículo sesenta y nueve del Código Tributario, se hace responsable del cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y especialmente de todos los impuestos adeudados bajo la anterior razón social. ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: El primer Directorio de la sociedad, en el carácter de provisorio, y hasta que la primera Junta de Accionistas elija el definitivo, estará integrado por los señores Enrique Cueto Plaza, Carlos Prado Cánepa y Victor Alejandro de la Fuente Goic. ARTICULO CUARTO TRANSITORIO: Se designa como auditores externos, y hasta que se celebre la primera Junta de Accionistas, a la firma Price Waterhouse. ARTICULO QUINTO TRANSITORIO: La citación a la primera Junta de Accionistas se publicará en el Diario Oficial. QUINTO: Todos los gastos, derechos e impuestos que cause el otorgamiento del presente contrato, así como los que irrogue su legalización, serán de cargo de la sociedad. SEXTO: Se faculta al portador de un extracto autorizado de esta escritura para requerir la publicación del mismo en el Diario Oficial, y su inscripción en el Registro de Comercio de Santiago. PERSONERIAS: La personería de don Fernando Castro Lavín y de don Luis Felipe Núñez Errázuriz para representar a Fast Air Carrier S.A., consta de escritura

pública de fecha quince de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la Notaría de don Gonzalo Hurtado Morales. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes con el funcionario encargado de este instrumento, Rogelio Aguilera Arancibia.- Se da copia.- Repertorio número doce mil setenta y nueve. Doy fé.-

Fernando Castro Lavín

Luis Felipe Núñez Errázuriz

ambos en representación de FAST AIR CARRIER S.A.

Francisco Sotomayor Gutiérrez

12 19111

LA PRESENTE ESCRITURA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL. SANTIAGO, 31 DIC. 1996 5

CONFORME CON EL DOCUMENTO
TENIDO A LA VISTA
JORGE VALENZUELA PRATO
NOTARIO SUPLENTE
NOTARIA MARIO BAROS GONZALEZ 24 ENE 2000

MARIO BAROS GONZALEZ NOTARIO Santiago - Chile

CBRS
Conservador de Bienes Raíces de Santiago

Morandé 440 Teléfono www.conservador.cl
Santiago 2239 00800 info@conservador.cl

Certificación de Inscripción
Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces que subscribe certifica que el documento adjunto, correspondiente a REVOCACION, DESIGNACION Y PODER de "SOCIEDAD DE SEGURIDAD AEREA S.A. ", fue inscrito con fecha 11 de agosto de 2022 a fojas 65688 numero 28880 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2022.

Asimismo, certifica que la solicitud de inscripción del señalado documento fue presentada a este Conservador con fecha 11 de agosto de 2022, ingresándose bajo el número correlativo del Registro de Comercio 35576.

Se anotó al margen de fojas 8824 número 4467 año 1990.
Se anotó al margen de fojas 88546 número 43576 año 2019.

Los derechos registrales correspondientes a la inscripción señalada ascienden a la suma de $16.900.-

Santiago, 12 de agosto de 2022.

LUIS MALDONADO CROQUEVIELLE CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y COMERCIO SANTIAGO - CHILE

Luis Maldonado Croquevielle
Conservador de Bienes Raices
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

C: 19491036

Código de verificación: cec12968dc-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N° 19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.

Notario de Santiago Luis Ignacio Manquehual Mery

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA SESION DE DIRECTORIO otorgado el 10 de Agosto de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Luis Ignacio Manquehual Mery.-
Huérfanos 941, local 302.-
Repertorio Nro: 12476 - 2022.-
Santiago, 11 de Agosto de 2022.-

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
JUAN CRISTIAN BERRIOS CASTRO
OCTAVA NOTARIA
NOTARIO SUPLENTE
SANTIAGO DE CHILE

123456917291
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123456917291.- Verifique validez en
http://fojas.cl/d.php?cod=not71limanqme&ndoc=123456917291.- .-
CUR Nro: F4790-123456917291.-

Firmado digitalmente por:JUAN CRISTIAN BERRIOS CASTRO
Fecha: 11.08.2022 09:50 Razón: Notario Suplente
Ubicación: Santiago

Documento incorpora FirmaElectrónica Avanzada
Código Verificador: 2968dc-0

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO TITULAR
HUERFANOS N° 941 OF. 302
PASAJE MATTE
SANTIAGO CENTRO
notariamanquehual@gmail.com

Abog. Redac.: Skandr Saka Q.

Repertorio N° 12476 / 2022.-

ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO

SOCIEDAD DE SEGURIDAD AÉREA S.A.

En Santiago de Chile, a diez de agosto de dos mil veintidós, ante mí, **JUAN CRISTIÁN BERRÍOS CASTRO**, Abogado, Notario Suplente del Titular de la Octava Notaría de Santiago, señor LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY, según Decreto Judicial protocolizado en mis registros del mes de agosto del presente año, bajo el número **cuatro mil setecientos ochenta y tres**, ambos con oficio en calle Huérfanos número novecientos cuarenta y uno, Local trescientos dos, comuna de Santiago, comparece: **CRISTIÁN CARVAJAL LÓPEZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número diez millones cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco guion seis, domiciliado para estos efectos en Avenida Radial El Golf once mil seiscientos cuarenta, Parque Industrial Enea, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana;

Pag: 2/23
Certificado N° 123456917291 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Documento incorpora Firma Electronica Avanzada
Código de Verificación: cec12968dc-0

el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone, que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el acta que corre agregada en el libro de actas de esta sociedad, de la cual declara se encuentra debidamente firmada por las personas que más adelante se detallan y que es del tenor siguiente: "**SESIÓN DE DIRECTORIO SOCIEDAD DE SEGURIDAD AÉREA S.A.** En Santiago de Chile, a nueve de agosto de dos mil veintidós, siendo las quince horas, en las oficinas de la Sociedad de Seguridad Aérea S.A., ubicadas en Avenida Radial El Golf once mil seiscientos cuarenta, Parque Industrial Enea, comuna de Pudahuel, en adelante la "Sociedad", se llevó a efecto la presente sesión extraordinaria de directorio, con la asistencia de los directores don Gonzalo Meneses Zorrilla y don Cristián Carvajal López. Actuó como presidente don Gonzalo Meneses Zorrilla y como secretario de actas, especialmente designado para estos efectos don Cristián Carvajal López. **uno. FORMALIDADES.** El señor secretario deja constancia de haberse cumplido con las exigencias legales en relación con el proceso de citación y convocatoria. El secretario constató asimismo la concurrencia del quórum necesario para sesionar, con la asistencia de los directores individualizados en la comparecencia, conforme a la ley y a los estatutos sociales y de la inasistencia del director don Marco Jofré Marín. **dos. INSTALACIÓN DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO.** El presidente informó, que encontrándose en la presente reunión la mayoría de los directores de la Sociedad, y cumplidas todas las formalidades del caso establecidas en la Ley, los reglamentos y estatutos

Pag: 3/23

Certificado 123456917291 Verifique validez http://www.fojas.

Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada
Código de Verificación: cec12968dc-0

de la Sociedad, se declara iniciada la sesión de directorio. **tres. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.** El Presidente deja constancia que, de acuerdo a la citación a la presente sesión extraordinaria de directorio, el objeto de la misma es la designación de los Cargos Gerenciales y de representación legal de la Sociedad. **cuatro. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.** El Secretario expresó que de conformidad con el artículo ochenta y tres del reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas, correspondía al directorio la designación de un presidente de entre sus miembros. En virtud de lo anterior, los directores, acordaron, por unanimidad ratificar la designación del Sr. Gonzalo Meneses Zorrilla como presidente del Directorio. Presente en la reunión don Gonzalo Meneses Zorrilla agradeció la ratificación de la designación en el cargo. **cinco. CARGOS GERENCIALES Y DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.** El señor Presidente propone remover del cargo al actual gerente general de la sociedad, don Marco Jofré Marín, a contar de esta fecha, conforme a las facultades conferidas en el artículo décimo cuarto de los estatutos sociales. Sometida a consideración de los directores don Gonzalo Meneses Zorrilla y don Cristián Carvajal López, aprobaron la remoción de don Marco Jofré Marín del cargo de gerente general de la Sociedad. En línea de lo anterior, el señor presidente retoma la palabra, indicando que conforme a lo acordado anteriormente y en virtud del artículo décimo cuarto de los estatutos, los directores debían nombrar un nuevo gerente general de la Sociedad, por lo que proponen la designación de don Cristián Carvajal López. Asimismo, el Presidente sometió a consideración la designación de don Cristián Carvajal López como representante legal de la

Pag: 4/23
Certificado N° 123456917291 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada
Código de Verificación: cer1296822-08276

Sociedad de Seguridad Aérea S.A., lo cual fue aprobado por unanimidad del directorio presente. Don Cristián Carvajal López, estando presente en la sesión de directorio, agradeció la confianza entregada y aceptó asumir el cargo de gerente general y representante legal de la Sociedad de Seguridad Aérea S.A. Adicionalmente, en virtud de lo anterior, el presidente propuso revocar a contar de la fecha en que se reduzca a escritura pública el acta de la presente sesión todos los poderes conferidos por la Sociedad con anterioridad a esta fecha y establecer una nueva estructura de poderes de la Sociedad destinada a dar una mayor eficiencia a la administración de la Sociedad, otorgando poder especial para representar a la Sociedad con las facultades, limitaciones y atribuciones que en cada caso se indican a los siguientes apoderados: /**A**/ don Cristián Luis Carvajal López, cédula de identidad número diez millones cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco guion seis, a don Cristian Fuad Faelles Yarur Morales, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve guion cinco, a doña Claudia Marcela Araya Gallo, cédula de identidad número diez millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro guion nueve, don Gonzalo Andrés Meneses Zorrilla, cédula de identidad número trece millones ochocientos noventa y cinco mil ciento cinco guion siete; y a don Raúl San Martín Lema, cédula de identidad número ocho millones doscientos cinco mil novecientos once guion tres, para que actuando conjuntamente al menos dos de ellos y anteponiendo sus firmas a la razón social, representen a la Sociedad y puedan obligarla con las siguientes facultades: **Uno**. Abrir y cerrar cuentas corrientes

Pag: 5/23

Certificado 123456917291 Verifique validez http://www.fojas.

Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada
Código de Verificación: cec12968dc-0

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO TITULAR
HUERFANOS N° 941 OF. 302
PASAJE MATTE
SANTIAGO CENTRO
notariamanquehual@gmail.com

bancarias de depósito y crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos y reconocer o impugnar los saldos de las cuentas corrientes. **Dos**. Abrir y cerrar cuentas de ahorro a plazo o a la vista y operar en ellas, efectuando giros y depósitos. **Tres**. Girar, cancelar, protestar renovar y revalidar cheques, así como, endosarlos en dominio, cobranza o garantía. **Cuatro**. Suscribir, aceptar, girar, renovar, prorrogar, reaceptar, revalidar, descontar, endosar en dominio, cobranza o garantía, cancelar y, en general ejecutar toda clase de actos con pagarés, letras de cambio, vales, a la vista y títulos de crédito o efectos de comercio incluyendo los certificados de depósito que se emiten y circulan en el llamado mercado de capitales. **Cinco**. Contratar depósitos a plazo o a la vista, efectuar inversiones en fondos mutuos de renta fija y accionarios o de otra naturaleza y en general operar en el mercado de capitales en las condiciones habituales del mismo o en las condiciones que los apoderados estimen prudentes, pudiendo al efecto suscribir toda clase de documentos, recibir certificados de depósitos a plazo o a la vista y transferirlos y endosarlos en dominio, garantía u otra forma y constituir prenda sobre ellos o sobre los créditos que representan, cobrarlos y negociarlos en general; comprar cuotas de fondos mutuos y venderlas, comprar y vender acciones, bonos, debentures, opciones de acciones y títulos representativos de créditos. **Seis**. Cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones y alzar y posponer las garantías que se hayan constituido en favor de la sociedad y liberar fianzas y obligaciones solidarias. **Siete**. Entregar valores en custodia o garantía y retirarlos cuando fuere

Pag: 6/23
Certificado Nº 123456917291 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada
Código de Verificación: cec12968dc0

procedente. **Ocho**. Ceder créditos y aceptar cesiones, requiriendo las notificaciones que fueren necesarias. **Nueve**. Aceptar hipotecas y prendas, cualquiera fuere su naturaleza, sin desplazamiento, de compraventa de cosas mueble a plazo, civiles, comerciales, agrarias, industriales, etc. **Diez**. Contratar la emisión de boletas bancarias de garantía y acordar las condiciones de cobertura si estas se pactaren a futuro y suscribir los pagarés correspondientes. **Once**. Entregar, aceptar y recibir boletas bancarias de garantía o endosar, contratar y recibir pólizas de seguro en caución de obligaciones de la sociedad o de terceros para con ella. **Doce**. Pactar sobregiros en cuenta corriente, contratar líneas de crédito privilegiadas o de otra naturaleza y en general cualquier tipo de crédito automático, por líneas o convenidos con anticipación a su otorgamiento. **Trece**. Contratar avances, préstamos, préstamos con letras, préstamos con pagarés, mutuos y en general contraer obligaciones crediticias por la sociedad. **Catorce**. Comprar y vender bienes muebles, pudiendo convenir en todas las cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los contratos que se otorguen para cumplir el señalado cometido, quedando habilitados desde luego para pactar precios Y formas de pago, convenir en novación de los saldos u otras formas de extinguirlos, convenir en la entrega diferida. Podrán, además, resciliar, rescindir o anular los contratos que otorguen obtener y ejercer todas las acciones necesarias para obtener su cumplimiento o su resolución cuando sea del caso. **Quince**. En materia de comercio exterior los apoderados podrán presentar y firmar registros o informes de importaciones o exportaciones, suscribir anexos, hacer declaraciones juradas,

Certificado
123456917291
Verifique validez
http://www.fojas.

Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada
Código de Verificación: cec12968dc-0

endosar y retirar documentos de embarque, contratar la apertura de acreditivos revocables o irrevocables, con cobertura previa o futura, etc., contratar operaciones de cambio, autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior y comprar y vender divisas. **Dieciséis.** Elevar solicitudes, reclamos, protestos, reclamar de tasaciones, avaluaciones, determinaciones de diferencias de impuestos, solicitar, derechos, concesiones, concesiones marítimas, privilegios, patentes, modelos, marcas, etc. y oponerse sin limitación a las que otros soliciten. **Diecisiete.** Representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, corporaciones, comunidades y entidades en general en que la sociedad tenga parte, cuota o participación. **Dieciocho.** Alzar, cancelar y en general liberar toda garantía que se hubiese constituido en favor de la sociedad o prorrogarla o posponerla. **Diecinueve.** Conceder prórrogas, quitas y esperas. **Veinte.** Ejercer todos los actos que sean menester para interrumpir toda clase de prescripciones, de corto o largo plazo, ordinaria o extraordinaria, adquisitiva o extintiva. **Veintiuno.** Oponerse a toda expropiación o acto de autoridad que atente o menoscabe el patrimonio de la sociedad, reclamando contra el acto mismo o sus consecuencias, en particular en contra de las tasaciones que se efectúen en caso de expropiaciones. Oponerse y representar los actos de particulares o de Autoridades que afecten el patrimonio de la sociedad o sus bienes y deducir en contra de ellos toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales. **Veintidós.** Suscribir toda la correspondencia de la sociedad y retirar correspondencia certificada o no de la empresa de Correos de Chile o de cualquier empresa o entidad del ramo o del

Pag: 8/23
Certificado Nº 123456917291 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada
Código de Verificación: cec12968dc-0
VICTOR 202228276

transporte terrestre, aéreo o marítimo. **Veintitrés.** Comprar la totalidad de los bienes muebles que sean menester para la operación de la misma; vender los bienes muebles de la sociedad, cuando se haga necesario como consecuencia de la obsolescencia de los mismos y/o de las necesidades de operación de la misma sociedad, siempre que sea autorizado por el Administrador de la sociedad. **Veinticuatro.** Celebrar contratos de confección de obra material por suma alzada o por administración delegada o por otras formas de administración, convenir en contratos de prestación de servicios para la sociedad o por esta, conviniendo en ellos todas las cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales. **Veinticinco.** Celebrar toda clase de contratos nominados o innominados, como por ejemplo de transporte, de seguro, de depósito y consignación, de transacción, de arrendamiento, de comisión, mandatos, de transporte marítimo, de explotación, etc., sin limitación y en todos ellos convenir en las cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales y sea que actúe como parte activa o pasiva. Obtener y constituir toda clase de servidumbres y constituirlas o aceptarlas o renunciarlas, cederlas o transferirlas. Con todo para vender bienes inmuebles se requerirá autorización previa del Directorio de la sociedad. **Veintiséis.** Poner término a toda clase de contratos, rescindirlos, resciliarlos, anularlos, desahuciarlos, modificarlos o ponerles término por cualquier causa que convenga a los intereses de la sociedad. **Veintisiete.** Convenir en cláusulas penales y compromisorias, otorgando a los árbitros incluso facultades de arbitradores, renunciar los recursos legales, etc. **Veintiocho.** Conferir mandatos

Certificado 123456917291 Verifique validez http://www.fojas.

Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada
Código de Verificación: cec12968dc-0

especiales o generales y revocarlos y delegar este poder en todo o parte cuando lo estime menester y para reasumirlo en la oportunidad que sea necesario. **Veintinueve.** Celebrar todos los actos y todos los contratos que estime del caso para una adecuada protección de los intereses de la sociedad aún aquellos que requieren de mención expresa. **Treinta.** En el orden judicial el apoderado estará premunido de todas y cada de las facultades que se contienen en ambos incisos del artículo séptimo del código de Procedimiento Civil que se dan por expresamente reproducidas una a una, sin exclusión. **Treinta y uno.** Representar a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos y Tesorería y hacer toda clase de presentaciones, completar y firmar formularios, declaraciones, modificaciones, solicitar timbrajes, prórrogas, presentar rectificaciones, reclamaciones, aceptar o reclamar giros y/o liquidaciones, concurrir a citaciones, pedir devoluciones y, en general representar a la sociedad ante los señalados servicios con las más amplias facultades contando al efecto con las facultades que se señalan en el acápite treinta y uno precedente. **Treinta y dos.** Negociar, acordar, suscribir y ejecutar contratos y operaciones de factoring y confirming, respecto de cheques, letras de cambio, pagarés, facturas, documentos y en general toda clase de títulos de crédito y efectos de comercio en los cuales la sociedad compareciente detente la condición de acreedora, con cualquier institución financiera o crediticia nacional o extranjera, pudiendo al efecto, suscribir los contratos de factoring y confirming necesarios para perfeccionar la operación, como asimismo las cesiones de derechos sobre los títulos de crédito o efectos de comercio que sean objeto de

Pag: 10/23
Certificado N° 123456917291 Verifique validez en http://www.fojas.cl



factorización, pudiendo al efecto, conceder mandatos o poderes especiales e irrevocables en favor de las instituciones financieras respectivas, confiriéndoles las más amplias facultades necesarias para proceder al cobro directo de los referidos títulos. **Limitación:** En el ejercicio de las facultades precedentemente señaladas, los apoderados podrán realizar las operaciones que se señalan por un periodo máximo de cuatro años contados desde la fecha de la presente escritura pública. Lo anterior es sin perjuicio de que exista la posibilidad de ser revocada o revocadas dichas facultades en todo o en parte, por el directorio de la sociedad. La limitación precedentemente establecida para los apoderados designados es de exclusivo orden y carácter interno y por tanto, no es oponible a terceros. /**B**/ Otorgar poder a don Cristian Luis Carvajal Lopez, cédula de identidad número diez millones cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco guion seis, a don Cristian Fuad Faelles Yarur Morales, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve guion cinco, a doña María Paz Álvarez Meyer, cédula de identidad número diecisiete millones ochenta y ocho mil trescientos cuatro guion siete y a don Raúl San Martín Lema cedula de identidad ocho millones doscientos cinco mil novecientos once guion tres, para que actuando cualquiera de ellos individualmente y anteponiendo sus firmas a la razón social, representen a la sociedad y puedan obligarla con las siguientes facultades: **Uno.** Actuar en nombre de la sociedad ante las autoridades administrativas del Estado, políticas y civiles, Inspección y Dirección del Trabajo, Cajas de Compensación, y en general toda persona natural o jurídica de

Pag: 11/23

Certificado 123456917291 Verifique validez http://www.fojas.



Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada
Código de Verificación: cec12968dc-0

derecho de derechos público o privado, elevando en su representación peticiones, memoriales y solicitudes, y aceptando libremente toda suerte de sugerencias o modificaciones que se le hagan. **Dos.** Celebrar contratos de trabajo con todo tipo de trabajadores, modificarlos, extinguirlos, desahuciarlos, fijar los plazos y modalidades de extinción, solicitar su caducidad, terminación o resolución, modificarlos y alterar su sustancia; efectuar el pago de liquidaciones de remuneración, asignaciones y bonos respectivos, efectuar la declaración y pago de las cotizaciones provisionales, de salud y seguro de cesantía y suscribir finiquitos laborales. **Tres.** Hacer toda clase de presentaciones y solicitudes ante los servicios del Trabajo, de Impuestos Internos, de Tesorería y ante las Instituciones de Previsión, ante Municipalidades, Cajas de Compensación, u otras instituciones similares, cualquiera sea su naturaleza, pudiendo al efecto, incluso pedir prórrogas, representar a la sociedad para solicitar el timbraje de libros y otros documentos, retirar cheques girados a la orden de la sociedad mandante y firmar los recibos correspondientes, concurrir a citaciones y efectuar las diligencias necesarias para completar los antecedentes de la sociedad que eventualmente sean requeridos por los servicios respectivos, incluyendo la totalidad de las comunicaciones que deben formularse para mantener actualizada toda información relativa a la Sociedad. **Cuatro.** Representar a la sociedad ante la autoridad laboral o Juzgados de Trabajo o de cobranza previsional competentes, en cualquier denuncia o reclamación administrativa o acción judicial que se ejerza en contra de la sociedad en el ámbito laboral y previsional. Se deja expresa constancia que en el

Pag: 12/23
Certificado Nº 123456917291 Verifique validez en http://www.fojas.cl

ejercicio del presente mandato, los apoderados quedaran facultados para suscribir los finiquitos de los contratos de trabajos suscritos en virtud del presente mandato, avenimientos y transacciones que pongan termino a los reclamos administrativos y judiciales en general. **Cinco**. Celebrar todo acto que sea conducente al cumplimiento de las normas laborales y previsionales vigentes de Chile. **Seis**. Representar a la compareciente en cualquier proceso judicial o extrajudicial, de cualquier índole, en todo juicio laboral o previsional de cualquier clase y naturaleza que actualmente tenga pendiente o que se inicie en lo sucesivo, en especial en los procedimientos ordinarios, monitorios, de tutela, reclamación de multas, ejecución y cobro ejecutivo que se sustancie ante cualquier Juzgado de Letras del Trabajo, Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional, como asimismo ante los Tribunales Superiores de Justicia, Corte de Apelaciones y jurisdiccionales. **Siete**. De conformidad al artículo cuatrocientos veintiséis inciso segundo del Código del Trabajo, los apoderados queda expresamente facultados para transigir, gozando además al efecto de las facultades de reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal al mandante, renunciar a los recursos y término legales, transigir y comprometer.-En el desempeño del mandato los apoderados podrán representar a la mandante en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo ante cualquier Juzgado de Letras del Trabajo y/o de Cobranza Previsional, así intervenga la mandante como demandante o demandado, como tercerista, coadyuvante, excluyente o a

Pag: 13/23

Certificado 123456917291 Verifique validez http://www.fojas.

Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada
Código de Verificación: cec12968dc-0

cualquier otro título o en cualquier otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia pudiendo nombrar abogado patrocinante y apoderado con todas las facultades que por este instrumento se le confieren. **Ocho.** En el orden judicial el apoderado estará premunido de todas y cada de las facultades que se contienen en ambos incisos del artículo séptimo del código de Procedimiento Civil que se dan por expresamente reproducidas una a una, sin exclusión. **Nueve.** Actuar ante las autoridades del Trabajo con las más amplias facultades. **Diez.** Suscribir contratos de trabajo, transacciones, finiquito, avenimientos y en general cualquier instrumento público o privado tendiente al cumplimiento de su encargo. **Once.** Representar a la sociedad en cualquier juicio o litigio ante cualquier tribunal, ordinario, especial o arbitral, en especial Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional como asimismo ante los Tribunales Superiores de Justicia, Cortes de Apelaciones y Corte Suprema, incluso en los recursos interpuestos antes dichos órganos jurisdiccionales. **Doce.** Retirar correspondencia, carga y encomiendas, certificada o no, desde las empresas de correos o transportes, públicas o privadas y firmar los recibos correspondientes. **Trece.** Pactar, suscribir y celebrar, en representación de la sociedad, toda clase de contratos de puesta a disposición de trabajadores, anexos de contrato, acuerdo y preacuerdos, de conformidad a la normativa laboral general. Ley de Subcontratación y Empresas de Servicios Transitorios número veinte mil ciento veintitrés, para la prestación de servicios propios del giro especifico de la sociedad mandante. Del mismo modo, se faculta a los apoderados para otorgar los anexos, complementaciones, enmiendas o

Pag: 14/23
Certificado Nº 123456917291 Verifique validez en http://www.fojas.cl



actualizaciones de los referidos contratos de trabajo, poner término o comunicar la terminación de los mismos. Establecer condiciones, estipulaciones, plazos y en general fijar el alcance y sentido de los contratos de trabajo y anexos, que suscriba en representación de la sociedad mandante, fijando sus términos y condiciones. **Catorce**. El o los apoderados podrán conferir poderes y delegar este mandato total o parcialmente con o sin reservas, condiciones o plazos y cuantas veces estimaren conveniente en favor de cualquier persona o personas naturales o jurídicas en el servicio de la sociedad, reservándose la facultad de reasumir; conferir a los delegados que nombren facultad de subdelegar; podrán revocar las delegaciones o subdelegaciones y otorgar otras paralelas o simultáneas y poner término en cualquier tiempo a tales delegaciones o poderes. /**C**/ Otorgar poder a don Cristian Luis Carvajal Lopez, cédula de identidad número diez millones cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco guion seis, a don Cristian Fuad Faelles Yarur Morales, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve guion cinco, a doña Claudia Marcela Araya Gallo, cédula de identidad número diez millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro guion nueve; a don Gonzalo Andres Meneses Zorrilla, cédula de identidad número trece millones ochocientos noventa y cinco mil ciento cinco guion siete y a don Raul San Martin Lema cedula de identidad número ocho millones doscientos cinco mil novecientos once guion tres, a doña María Paz Álvarez Meyer, cédula de identidad número diecisiete millones ochenta y ocho mil trescientos cuatro guion siete, a don Juan Carlos Pérez Stuardo, cédula

Certificado 123456917291 Verifique validez http://www.fojas.

Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada
Código de Verificación: cec12968dc-0

de identidad número trece millones seiscientos setenta y ocho mil ochocientos diez guion cuatro y a doña Lusvenia Del Carmen Gómez Espinoza, cédula de identidad número trece millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y dos guion seis para que actuando conjuntamente al menos dos de ellos y anteponiendo sus firmas a la razón social, representen a la sociedad y puedan obligarla con las siguientes facultades: **Uno**. Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos y reconocer o impugnar los saldos de las cuentas corrientes. **Dos**. Abrir y cerrar cuentas de ahorro a plazo o a la vista y operar en ellas, efectuando giros y depósitos. **Tres**. Girar, cancelar, protestar renovar y revalidar cheques, así como, endosarlos en dominio, cobranza o garantía. **Cuatro**. Suscribir, aceptar, girar, renovar, prorrogar, reaceptar, revalidar, descontar, endosar en dominio, cobranza o garantía, cancelar y, en general ejecutar toda clase de actos con pagarés, letras de cambio, vales, a la vista y títulos de crédito o efectos de comercio incluyendo los certificados de depósito que se emiten y circulan en el llamado mercado de capitales. **Cinco**. Contratar depósitos a plazo o a la vista, efectuar inversiones en fondos mutuos de renta fija y accionarios o de otra naturaleza y en general operar en el mercado de capitales en las condiciones habituales del mismo o en las condiciones que los apoderados estimen prudentes, pudiendo al efecto suscribir toda clase de documentos, recibir certificados de depósitos a plazo o a la vista y transferirlos y endosarlos en dominio, garantía u otra forma y constituir prenda sobre ellos o sobre los créditos que representan, cobrarlos y

Pag: 16/23
Certificado Nº 123456917291 Verifique validez en http://www.fojas.cl

negociarlos en general; comprar cuotas de fondos mutuos y venderlas, comprar y vender acciones, bonos, debentures, opciones de acciones y títulos representativos de créditos. **Seis**. Cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones y alzar y posponer las garantías que se hayan constituido en favor de la sociedad y liberar fianzas y obligaciones solidarias. **Siete**. Entregar valores en custodia o garantía y retirarlos cuando fuere procedente. **Ocho**. Ceder créditos y aceptar cesiones, requiriendo las notificaciones que fueren necesarias. **Nueve**. Aceptar hipotecas y prendas, cualquiera fuere su naturaleza, sin desplazamiento, de compraventa de cosas mueble a plazo, civiles, comerciales, agrarias, industriales, etc. **Diez**. Contratar la emisión de boletas bancarias de garantía y acordar las condiciones de cobertura si estas se pactaren a futuro y suscribir los pagarés correspondientes. **Once**. Entregar, aceptar y recibir boletas bancarias de garantía o endosar, contratar y recibir pólizas de seguro en caución de obligaciones de la sociedad o de terceros para con ella. **Doce**. Pactar sobregiros en cuenta corriente, contratar líneas de crédito privilegiadas o de otra naturaleza y en general cualquier tipo de crédito automático, por líneas o convenidos con anticipación a su otorgamiento. **Trece**. Contratar avances, préstamos, préstamos con letras, préstamos con pagarés, mutuos y en general contraer obligaciones crediticias por la sociedad. **Catorce**. Comprar y vender bienes muebles, pudiendo convenir en todas las cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los contratos que se otorguen para cumplir el señalado cometido, quedando habilitados desde luego para pactar precios y formas de pago, convenir en

Pag: 17/23

Certificado 123456917291 Verifique validez http://www.fojas.

Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada
Código de Verificación: cec12968dc-0

novación de los saldos u otras formas de extinguirlos, convenir en la entrega diferida. Podrán, además, resciliar, rescindir o anular los contratos que otorguen obtener y ejercer todas las acciones necesarias para obtener su cumplimiento o su resolución cuando sea del caso. **Quince**. En materia de comercio exterior, los apoderados podrán presentar y firmar registros o informes de importaciones o exportaciones, suscribir anexos, hacer declaraciones juradas, endosar y retirar documentos de embarque, contratar la apertura de acreditivos revocables o irrevocables, con cobertura previa o futura, etc., contratar operaciones de cambio, autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior y comprar y vender divisas. **Dieciséis**. Elevar solicitudes, reclamos, protestos, reclamar de tasaciones, avaluaciones, determinaciones de diferencias de impuestos, solicitar, derechos, concesiones, concesiones marítimas, privilegios, patentes, modelos, marcas, etc. y oponerse sin limitación a las que otros soliciten. **Diecisiete**. Representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, corporaciones, comunidades y entidades en general en que la sociedad tenga parte, cuota o participación. **Dieciocho**. Alzar, cancelar y en general liberar toda garantía que se hubiese constituido en favor de la sociedad, o prorrogarla o posponerla. **Diecinueve**. Conceder prórrogas, quitas y esperas. **Veinte**. Ejercer todos los actos que sean menester para interrumpir toda clase de prescripción, de corto o largo plazo, ordinaria o extraordinaria, adquisitiva o extintiva. **Veintiuno**. Oponerse a toda expropiación o acto de autoridad que atente o menoscabe el patrimonio de la sociedad, reclamando contra el acto mismo o sus consecuencias, en

Pag: 18/23
Certificado Nº 123456917291 Verifique validez en http://www.fojas.cl



particular en contra de las tasaciones que se efectúen en caso de expropiaciones. Oponerse y representar los actos de particulares o de Autoridades que afecten el patrimonio de la sociedad o sus bienes y deducir en contra de ellos toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales. **Veintidós.** Suscribir toda la correspondencia de la sociedad y retirar correspondencia certificada o no de la empresa de Correos de Chile o de cualquier empresa o entidad del ramo o del transporte terrestre, aéreo o marítimo. **Veintitrés.** Comprar la totalidad de los bienes muebles que sean menester para la operación de la misma; vender los bienes muebles de la sociedad, cuando se haga necesario como consecuencia de la obsolescencia de los mismos y/o de las necesidades de operación de la misma sociedad, siempre que sea autorizado por el Administrador de la sociedad. **Veinticuatro.** Celebrar contratos de confección de obra material por suma alzada o por administración delegada o por otras formas de administración, convenir en contratos de prestación de servicios para la sociedad o por esta, conviniendo en ellos todas las cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales. **Veinticinco.** Celebrar toda clase de contratos nominados o innominados, como por ejemplo de transporte, de seguro, de depósito y consignación, de transacción, de arrendamiento, de comisión, mandatos, de transporte marítimo, de explotación, etc., sin limitación y en todos ellos convenir en las cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales y sea que actúe como parte activa o pasiva. Obtener y constituir toda clase de servidumbres y constituirlas o aceptarlas o renunciarlas, cederlas o transferirlas. Con todo para vender bienes inmuebles se

Certificado 123456917291 Verifique validez http://www.fojas.

Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada
Código de Verificación: cec12968dc-0

requerirá autorización previa del Administrador de la sociedad. **Veintiséis.** Poner término a toda clase de contratos, rescindirlos, resciliarlos, anularlos, desahuciarlos, modificarlos o ponerles término por cualquier causa que convenga a los intereses de la sociedad. **Veintisiete.** Convenir en cláusulas penales y compromisorias, otorgando a los árbitros incluso facultades de arbitradores, renunciar los recursos legales, etc. **Veintiocho.** Celebrar todos los actos y todos los contratos que estime del caso para una adecuada protección de los intereses de la sociedad aún aquellos que requieren de mención expresa. **Veintinueve.** Representar a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos y Tesorería y hacer toda clase de presentaciones, completar y firmar formularios, declaraciones, modificaciones, solicitar timbrajes, prórrogas, presentar rectificaciones, reclamaciones, aceptar o reclamar giros y/o liquidaciones, concurrir a citaciones, pedir devoluciones y, en general representar a la sociedad ante los señalados servicios con las más amplias facultades contando al efecto con las facultades que se señalan en los acápites precedentes. **Treinta.** Negociar, acordar, suscribir y ejecutar contratos y operaciones de factoring y confirming, respecto de cheques, letras de cambio, pagarés, facturas, documentos y en general toda clase de títulos de crédito y efectos de comercio en los cuales la sociedad compareciente detente la condición de acreedora, con cualquier institución financiera o crediticia nacional o extranjera, pudiendo al efecto, suscribir los contratos de factoring y confirming necesarios para perfeccionar la operación, como asimismo las cesiones de derechos sobre los títulos de crédito o efectos de comercio

Pag: 20/23
Certificado N° 123456917291 Verifique validez en http://www.fojas.cl



que sean objeto de factorización, pudiendo al efecto, conceder mandatos o poderes especiales e irrevocables en favor de las instituciones financieras respectivas, confiriéndoles las más amplias facultades necesarias para proceder al cobro directo de los referidos títulos. **LIMITACION:** En el ejercicio de las facultades precedentemente señaladas, los apoderados no podrán realizar operaciones que, conjunta o individualmente, representen obligaciones para la sociedad por un monto superior al equivalente a dos mil unidades de fomento. La limitación precedentemente establecida para los apoderados designados es de exclusivo orden y carácter interno y por tanto, no es oponible a terceros. Asimismo, los mandatarios individualizados precedentemente deberán rendir cuenta del presente encargo y los poderes se otorgan para ser ejercidos en todo el territorio de la República de Chile. Los directores Gonzalo Meneses Zorrilla y Cristián Carvajal López aprobaron la propuesta realizada por el señor Presidente, por lo que se aprueban los nuevos poderes otorgados a los apoderados de la Sociedad. **seis. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** El directorio facultó a don Cristián Carvajal López y a don Cristián Yarur Morales a fin de que uno cualquiera de ellos, individual e indistintamente, reduzcan total o parcialmente el acta de la presente sesión a escritura pública. Finalmente, el directorio facultó al portador de copia autorizada de la escritura pública a la que se reduzca la presente acta, para realizar las inscripciones y anotaciones que correspondan en el Registro de Comercio del domicilio Social. No habiendo otras materias que tratas, se levantó la sesión a las quince veinte horas. Hay firmas. Gonzalo Meneses Zorrilla. Presidente. Cristián Carvajal López. Secretario." Conforme.-

Pag: 21/23

Certificado 123456917291 Verifique validez http://www.fojas.



Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada
Código de Verificación: cec12968dc-0

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO TITULAR
HUERFANOS [illegible] OF. 302
PASAJE [illegible]
SANTIAGO CENTRO
notariamanquehual@gmail.com

En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. DOY FE.- Rep 12476/2022

CRISTIÁN CARVAJAL LÓPEZ

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
JUAN CRISTIAN BERROS CASTRO
OCTAVA NOTARIA
NOTARIO SUPLENTE
SANTIAGO DE CHILE

Pag: 22/23
Certificado Nº 123456917291 Verifique validez en http://www.fojas.cl

INUTILIZADO



Certificado
123456917291
Verifique validez
http://www.fojas.

Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada
Código de Verificación: cec12968dc-0

CBRS
Conservador de Bienes Raíces de Santiago

Morandé 440 Teléfono www.conservador.cl
Santiago 2239 00800 info@conservador.cl

Copia de Inscripción
Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces que subscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 65688 numero 28880 del Registro de Comercio de Santiago del año 2022, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a la inscripción señalada ascienden a la suma de $10.700.

Santiago, 12 de agosto de 2022.

LUIS MALDONADO CROQUEVIELLE CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y COMERCIO SANTIAGO - CHILE

Luis Maldonado Croquevielle
Conservador de Bienes Raices
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

C: 19491036

Código de verificación: cic12968dc-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N° 19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.

MG02-08-11-2022
CZ/MG
Nº28880
REVOCACIÓN, DESIGNACIÓN Y PODER
SOCIEDAD DE SEGURIDAD AEREA S.A.
Rep: 35576
C: 19491036

Santiago, once de agosto del año dos mil veintidós.- A requerimiento de don Skandr Elias Saka Quiroga, procedo a inscribir lo siguiente: En Santiago de Chile, a diez de agosto de dos mil veintidós, ante mi, JUAN CRISTIAN BERRÍOS CASTRO, Abogado, Notario Suplente del Titular de la Octava Notaría de Santiago, señor LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY, según Decreto Judicial protocolizado en mis registros del mes de agosto del presente año, bajo el número cuatro mil setecientos ochenta y tres, ambos con oficio en calle Huérfanos número novecientos cuarenta y uno, Local trescientos dos, comuna de Santiago, comparece: CRISTIAN CARVAJAL LÓPEZ, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número diez millones cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco guión seis, domiciliado para estos efectos en Avenida Radial El Golf once mil seiscientos cuarenta, Parque Industrial Enea, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone, que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el acta que corre agregada en el libro de actas de esta sociedad, de la cual declara se encuentra

debidamente firmada por las personas que más adelante se detallan y que es del tenor siguiente: "SESIÓN DE DIRECTORIO SOCIEDAD DE SEGURIDAD AÉREA S.A. En Santiago de Chile, a nueve de agosto de dos mil veintidós, siendo las quince horas, en las oficinas de la Sociedad de Seguridad Aérea S.A., ubicadas en Avenida Radial El Golf once mil seiscientos cuarenta, Parque Industrial Enea, comuna de Pudahuel, en adelante la "Sociedad", se llevó a efecto la presente sesión extraordinaria de directorio, con la asistencia de los directores don Gonzalo Meneses Zorrilla y don Cristián Carvajal López. Actuó como presidente don Gonzalo Meneses Zorrilla y como secretario de actas, especialmente designado para estos efectos don Cristián Carvajal López. uno. FORMALIDADES. El señor secretario deja constancia de haberse cumplido con las exigencias legales en relación con el proceso de citación y convocatoria. El secretario constató asimismo la concurrencia del quorum necesario para sesionar, con la asistencia de los directores individualizados en la comparecencia, conforme a la ley y a los estatutos sociales y de la inasistencia del director don Marco Jofré Marin. dos. INSTALACIÓN DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO. El presidente informó, que

encontrándose en la presente reunión la mayoría de los directores de la Sociedad, y cumplidas todas las formalidades del caso establecidas en la Ley, los reglamentos y estatutos de la Sociedad, se declara iniciada la sesión de directorio. tres. OBJETO DE LA CONVOCATORIA. SI Presidente deja constancia que, de acuerdo a la citación a la presente sesión extraordinaria de directorio, el objeto de la misma es la designación de los Cargos Gerenciales y de representación legal de la Sociedad, cuatro. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. El Secretario expresó que de conformidad con el articulo ochenta y tres del reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas, correspondía al directorio la designación de un presidente de entre sus miembros. En virtud de lo anterior, los directores, acordaron, por unanimidad ratificar la designación del Sr. Gonzalo Meneses Zorrilla como presidente del Directorio. Presente en la reunión don Gonzalo Meneses Zorrilla agradeció la ratificación de la designación en el cargo, cinco. CARGOS GERENCIALES Y DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. El señor Presidente propone remover del cargo al actual gerente general de la sociedad, don Marco Jofré Marín, a contar de esta fecha, conforme a las facultades conferidas en el artículo décimo

Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada
Código de Verificación: cic12968dc-0

cuarto de los estatutos sociales. Sometida a consideración de los directores don Gonzalo Meneses Zorrilla y don Cristián Carvajal López, aprobaron la remoción de don Marco Jofré Marín del cargo de gerente general de la Sociedad. En línea de lo anterior, el señor presidente retoma la palabra, indicando que conforme a lo acordado anteriormente y en virtud del artículo décimo cuarto de los estatutos, los directores debían nombrar un nuevo gerente general de la Sociedad, por lo que proponen la designación de don Cristián Carvajal López. Asimismo, el Presidente sometió a consideración la designación de don Cristián Carvajal López como representante legal de la Sociedad de Seguridad Aérea S.A., lo cual fue aprobado por unanimidad del directorio presente. Don Cristián Carvajal López, estando presente en la sesión de directorio, agradeció la confianza entregada y aceptó asumir el cargo de gerente general y representante legal de la Sociedad de Seguridad Aérea S.A. Adicionalmente, en virtud de lo anterior, el presidente propuso revocar a contar de la fecha en que se reduzca a escritura pública el acta de la presente sesión todos los poderes conferidos por la Sociedad con anterioridad a esta fecha y establecer una nueva estructura de poderes de la Sociedad destinada a dar una mayor

Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada
Código de Verificación: cic12968dc-0

eficiencia a la administración de la Sociedad, otorgando poder especial para representar a la Sociedad con las facultades, limitaciones y atribuciones que en cada caso se indican a los siguientes apoderados: /A/ don Cristián Luis Carvajal López, cédula de identidad número diez millones cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco guión seis, a don Cristian Fuad Faelles Yarur Morales, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve guión cinco, a doña Claudia Marcela Araya Gallo, cédula de identidad número diez millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro guión nueve, don Gonzalo Andrés Meneses Zorrilla, cédula de identidad número crece millones ochocientos noventa y cinco mil ciento cinco guión siete; y a don Raúl San Martín Lema, cédula de identidad número ocho millones doscientos cinco mil novecientos once guión tres, para que actuando conjuntamente al menos dos de ellos y anteponiendo sus firmas a la razón social, representen a la Sociedad y puedan obligarla con las siguientes facultades: Uno. Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos y reconocer o impugnar los

Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada
Código de Verificación: cic12968dc-0

saldos de las cuentas comiences. Dos. Abrir y cerrar cuentas de ahorro a plazo o a la vista y operar en ellas, efectuando giros y depósitos. Tres. Girar, cancelar, protestar renovar y revalidar cheques, así como, endosarlos en dominio, cobranza o garantía. Cuatro. Suscribir, aceptar, girar, renovar, prorrogar, reaceptar, revalidar, descontar, endosar en dominio, cobranza o garantía, cancelar y, en general ejecutar toda clase de actos con pagarés, letras de cambio, vales, a la vista y títulos de crédito o efectos de comercio incluyendo los certificados de depósito que se emiten y circulan en el llamado mercado de capitales. Cinco. Contratar depósitos a plazo o a la vista, efectuar inversiones en fondos mutuos de renta fija y accionarios o de otra naturaleza y en general operar en el mercado de capitales en las condiciones habituales del mismo o en las condiciones que los apoderados estimen prudentes, pudiendo al efecto suscribir toda clase de documentos, recibir certificados de depósitos a plazo o a la vista y transferirlos y endosarlos en dominio, garantía u otra forma y constituir prenda sobre ellos o sobre los créditos que representan, cobrarlos y negociarlos en general; comprar cuotas de fondos mutuos y venderlas, comprar y vender acciones, bonos,

debentures, opciones de acciones y títulos representativos de créditos. Seis. Cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones y alzar y posponer las garantías que se hayan constituido en favor de la sociedad y liberar fianzas y obligaciones solidarias. Siete. Entregar valores en custodia o garantía y retirarlos cuando fuere procedente. Ocho. Ceder créditos y aceptar cesiones, requiriendo las notificaciones que fueren necesarias. Nueve. Aceptar hipotecas y prendas, cualquiera fuere su naturaleza, sin desplazamiento, de compraventa de cosas mueble a plazo, civiles, comerciales, agrarias, industriales, etc. Diez. Contratar la emisión de boletas bancarias de garantía y acordar las condiciones de cobertura si estas se pactaren a futuro y suscribir los pagarés correspondientes. Once. Entregar, aceptar y recibir boletas bancarias de garantía o endosar, contratar y recibir pólizas de seguro en caución de obligaciones de la sociedad o de terceros para con ella. Doce. Pactar sobregiros en cuenta corriente, contratar líneas de crédito privilegiadas o de otra naturaleza y en general cualquier tipo de crédito automático, por líneas o convenidos con anticipación a su otorgamiento. Trece. Contratar avances,

Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada
Código de Verificación: cic12968dc-0

préstamos, préstamos con letras, préstamos con pagarés, mutuos y en general contraer obligaciones crediticias por la sociedad. Catorce. Comprar y vender bienes muebles, pudiendo convenir en todas las cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los contratos que se otorguen para cumplir el señalado cometido, quedando habilitados desde luego para pactar precios Y formas de pago, convenir en novación de los saldos u otras formas de extinguirlos, convenir en la entrega diferida. Podrán, además, resciliar, rescindir o anular los contratos que otorguen obtener y ejercer todas las acciones necesarias para obtener su cumplimiento o su resolución cuando sea del caso. Quince. En materia de comercio exterior los apoderados podrán presentar y firmar registros o informes de importaciones o exportaciones, suscribir anexos, hacer declaraciones juradas, endosar y retirar documentos de embarque, contratar la apertura de acreditivos revocables o irrevocables, con cobertura previa o futura, etc., contratar operaciones de cambio, autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior y comprar y vender divisas. Dieciséis. Elevar solicitudes, reclamos, protestos, reclamar de tasaciones, avaluaciones, determinaciones de diferencias

de impuestos, solicitar, derechos, concesiones, concesiones marítimas, privilegios, patentes, modelos, marcas, etc. y oponerse sin limitación a las que otros soliciten. Diecisiete. Representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, corporaciones, comunidades y entidades en general en que la sociedad tenga parte, cuota o participación. Dieciocho. Alzar, cancelar y en general liberar toda garantía que se hubiese constituido en favor de la sociedad o prorrogarla o posponerla. Diecinueve. Conceder prórrogas, quitas y esperas. Veinte. Ejercer todos los actos que sean menester para interrumpir toda clase de prescripciones, de corto o largo plazo, ordinaria o extraordinaria, adquisitiva o extintiva. Veintiuno. Oponerse a toda expropiación o acto de autoridad que atente o menoscabe el patrimonio de la sociedad, reclamando contra el acto mismo o sus consecuencias, en particular en contra de las tasaciones que se efectúen en caso de expropiaciones. Oponerse y representar los actos de particulares o de Autoridades que afecten el patrimonio de la sociedad o sus bienes y deducir en contra de ellos toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales. Veintidós. Suscribir toda la correspondencia de la sociedad y retirar i

Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada
Código de Verificación: cic12968dc-0

correspondencia certificada o no de la empresa de Correos de Chile o de cualquier empresa o entidad del ramo o del transporte terrestre, aéreo o marítimo. Veintitrés. Comprar la totalidad de los bienes muebles que sean menester para la operación de la misma; vender los bienes muebles de la sociedad, cuando se haga necesario como consecuencia de la obsolescencia de los mismos y/o de las necesidades de operación de la misma sociedad, siempre que sea autorizado por el Administrador de la sociedad. Veinticuatro. Celebrar contratos de confección de obra material por suma alzada o por administración delegada o por otras formas de administración, convenir en contratos de prestación de servicios para la sociedad o por esta, conviniendo en ellos todas las cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales. Veinticinco. Celebrar toda clase de contratos nominados o innominados, como por ejemplo de transporte, de seguro, de depósito y consignación, de transacción, de arrendamiento, de comisión, mandatos, de transporte marítimo, de explotación, etc., sin limitación y en todos ellos convenir en las cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales y sea que actúe como parte activa o pasiva. Obtener y constituir toda clase de

servidumbres y constituirlas o aceptarlas o renunciarlas, cederlas o transferirlas. Con todo para vender bienes inmuebles se requerirá autorización previa del Directorio de la sociedad. Veintiséis. Poner término a toda clase de contratos, rescindirlos, resciliarlos, anularlos, desahuciarlos, modificarlos o ponerles término por cualquier causa que convenga a los intereses de la sociedad. Veintisiete. Convenir en cláusulas penales y compromisorias, otorgando a los árbitros incluso facultades de arbitradores, renunciar los recursos legales, etc. Veintiocho. Conferir mandatos especiales o generales y revocarlos y delegar este poder en todo o parte cuando lo estime menester y para reasumirlo en la oportunidad que sea necesario. Veintinueve. Celebrar todos los actos y todos los contratos que estime del caso para una adecuada protección de los intereses de la sociedad aún aquellos que requieren de mención expresa. Treinta. En el orden judicial el apoderado estará premunido de todas y cada de las facultades que se contienen en ambos incisos del artículo séptimo del código de Procedimiento Civil que se dan por expresamente reproducidas una a una, sin exclusión. Treinta y uno. Representar a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos y Tesorería y hacer toda

Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada
Código de Verificación: cic12968dc-0

clase de presentaciones, completar y firmar formularios, declaraciones, modificaciones, solicitar timbrajes, prórrogas, presentar rectificaciones, reclamaciones, aceptar o reclamar giros y/o liquidaciones, concurrir a citaciones, pedir devoluciones y, en general representar a la sociedad ante los señalados servicios con las más amplias facultades contando al efecto con las facultades que se señalan en el acápite treinta y uno precedente. Treinta y dos. Negociar, acordar, suscribir y ejecutar contratos y operaciones de factoring y confirming, respecto de cheques, letras de cambio, pagarés, facturas, documentos y en general toda clase de títulos de crédito y efectos de comercio en los cuales la sociedad compareciente detente la condición de acreedora, con cualquier institución financiera o crediticia nacional o extranjera, pudiendo al efecto, suscribir los contratos de factoring y confirming necesarios para perfeccionar la operación, como asimismo las cesiones de derechos sobre los títulos de crédito o efectos de comercio que sean objeto de factorización, pudiendo al efecto, conceder mandatos o poderes especiales e irrevocables en favor de las instituciones financieras respectivas, confiriéndoles las más amplias facultades necesarias para proceder al cobro directo de

los referidos títulos. Limitación: En el ejercicio de las facultades precedentemente señaladas, los apoderados podrán realizar las operaciones que se señalan por un periodo máximo de cuatro años contados desde la fecha de la presente escritura pública. Lo anterior es sin perjuicio de que exista la posibilidad de ser revocada o revocadas dichas facultades en todo o en parte, por el directorio de la sociedad. La limitación precedentemente establecida para los apoderados designados es de exclusivo orden y carácter interno y por tanto, no es oponible a terceros. /B/ Otorgar poder a don Cristian Luis Carvajal López, cédula de identidad número diez millones cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco guión seis, a don Cristian Fuad Faelles Yarur Morales, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve guión cinco, a doña María Paz Álvarez Meyer, cédula de identidad número diecisiete millones ochenta y ocho mil trescientos cuatro guión siete y a don Raúl San Martín Lema cédula de identidad ocho millones doscientos cinco mil novecientos once guión tres, para que actuando cualquiera de ellos individualmente y anteponiendo sus firmas a la razón social, representen a la sociedad y puedan obligarla con las siguientes

Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada
Código de Verificación: cic12968dc-0

facultades: Uno. Actuar en nombre de la sociedad ante las autoridades administrativas del Estado, políticas y civiles, Inspección y Dirección del Trabajo, Cajas de Compensación, y en general toda persona natural o jurídica de derecho de derechos público o privado, elevando en su representación peticiones, memoriales y solicitudes, y aceptando libremente toda suerte de sugerencias o modificaciones que se le hagan. Dos. Celebrar contratos de trabajo con todo tipo de trabajadores, modificarlos, extinguirlos, desahuciarlos, fijar los plazos y modalidades de extinción, solicitar su caducidad, terminación o resolución, modificarlos y alterar su sustancia; efectuar el pago de liquidaciones de remuneración, asignaciones y bonos respectivos, efectuar la declaración y pago de las cotizaciones provisionales, de salud y seguro de cesantía y suscribir finiquitos laborales. Tres. Hacer toda clase de presentaciones y solicitudes ante los servicios del Trabajo, de Impuestos Internos, de Tesorería y ante las Instituciones de Previsión, ante Municipalidades, Cajas de Compensación, u otras instituciones similares, cualquiera sea su naturaleza, pudiendo al efecto, incluso pedir prórrogas, representar a la sociedad para solicitar el timbraje de libros y otros documentos,

retirar cheques girados a la orden de la sociedad mandante y firmar los recibos correspondientes, concurrir a citaciones y efectuar las diligencias necesarias para completar los antecedentes de la sociedad que eventualmente sean requeridos por los servicios respectivos, incluyendo la totalidad de las comunicaciones que deben formularse para mantener actualizada toda información relativa a la Sociedad. Cuatro. Representar a la sociedad ante la autoridad laboral o Juzgados de Trabajo o de cobranza provisional competentes, en cualquier denuncia o reclamación administrativa o acción judicial que se ejerza en contra de la sociedad en el ámbito laboral y previsional. Se deja expresa constancia que en el ejercicio del presente mandato, los apoderados quedaran facultados para suscribir los finiquitos de los contratos de trabajos suscritos en virtud del presente mandato, avenimientos y transacciones que pongan termino a los reclamos administrativos y judiciales en general. Cinco. Celebrar todo acto que sea conducente al cumplimiento de las normas laborales y previsionales vigentes de Chile. Seis. Representar a la compareciente en cualquier proceso judicial o extrajudicial, de cualquier Índole, en todo juicio laboral o previsional de cualquier

clase y naturaleza que actualmente tenga pendiente o que se inicie en lo sucesivo, en especial en los procedimientos ordinarios, monitorios, de tutela, reclamación de multas, ejecución y cobro ejecutivo que se sustancie ante cualquier Juzgado de Letras del Trabajo, Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional, como asimismo ante los Tribunales Superiores de Justicia, Corte de Apelaciones y jurisdiccionales. Siete. De conformidad al artículo cuatrocientos veintiséis inciso segundo del Código del Trabajo, los apoderados queda expresamente facultados para transigir, gozando además al efecto de las facultades de reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal al mandante, renunciar a los recursos y término legales, transigir y comprometer.-En el desempeño del mandato los apoderados podrán representar a la mandante en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo ante cualquier Juzgado de Letras del Trabajo y/o de Cobranza Previsional, así intervenga la mandante como demandante o demandado, como tercerista, coadyuvante, excluyente o a cualquier otro título o en cualquier otra forma hasta la

completa ejecución de la sentencia puniendo nombrar abogado patrocinante y apoderado con todas las facultades que por este instrumento se le confieren. Ocho. En el orden judicial el apoderado estará premunido de todas y cada de las facultades que se contienen en ambos incisos del artículo séptimo del código de Procedimiento Civil que se dan por expresamente reproducidas una a una, sin exclusión. Nueve. Actuar ante las autoridades del Trabajo con las más amplias facultades. Diez. Suscribir contratos de trabajo, transacciones, finiquito, avenimientos y en general cualquier instrumento público o privado tendiente al cumplimiento de su encargo. Once. Representar a la sociedad en cualquier juicio o litigio ante cualquier tribunal, ordinario, especial o arbitral, en especial Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional como asimismo ante los Tribunales Superiores de Justicia, Cortes de Apelaciones y Corte Suprema, incluso en los recursos interpuestos antes dichos órganos jurisdiccionales. Doce. Retirar correspondencia, carga y encomiendas, certificada o no, desde las empresas de correos o transportes, públicas o privadas y firmar los recibos correspondientes. Trece. Pactar, suscribir y celebrar, en representación de la sociedad, toda clase de

Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada
Código de Verificación: cic12968dc-0

contratos de puesta a disposición de trabajadores, anexos de contrato, acuerdo y preacuerdos, de conformidad a la normativa laboral general. Ley de Subcontratación y Empresas de Servicios Transitorios número veinte mil ciento veintitrés, para la prestación de servicios propios del giro especifico de la sociedad mandante. Del mismo modo, se faculta a los apoderados para otorgar los anexos, complementaciones, enmiendas o actualizaciones de los referidos contratos de trabajo, poner término o comunicar la terminación de los mismos. Establecer condiciones, estipulaciones, plazos y en general fijar el alcance y sentido de los contratos de trabajo y anexos, que suscriba en representación de la sociedad mandante, fijando sus términos y condiciones. Catorce. El o los apoderados podrán conferir poderes y delegar este mandato total o parcialmente con o sin reservas, condiciones o plazos y cuantas veces estimaren conveniente en favor de cualquier persona o personas naturales o jurídicas en el servicio de la sociedad, reservándose la facultad de reasumir; conferir a los delegados que nombren facultad de subdelegar; podrán revocar las delegaciones o subdelegaciones y otorgar otras paralelas o simultáneas y poner término en cualquier tiempo a tales

delegaciones o poderes. /C/ Otorgar poder a don Cristian Luis Carvajal López, cédula de identidad número diez millones cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco guión seis, a don Cristian Fuad Faelles Yarur Morales, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve guión cinco, a doña Claudia Marcela Araya Gallo, cédula de identidad número diez millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro guión nueve; a don Gonzalo Andrés Meneses Zorrilla, cédula de identidad número trece millones ochocientos noventa y cinco mil ciento cinco guión siete y a don Raúl San Martin Lema cédula de identidad número ocho millones doscientos cinco mil novecientos once guión tres, a doña María Paz Álvarez Meyer, cédula de identidad número diecisiete millones ochenta y ocho mil trescientos cuatro guión siete, a don Juan Carlos Pérez Stuardo, cédula de identidad número trece millones seiscientos setenta y ocho mil ochocientos diez guión cuatro y a doña Lusvenia Del Carmen Gómez Espinoza, cédula de identidad número trece millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y dos guión seis para que actuando conjuntamente al menos dos de ellos y anteponiendo sus firmas a la razón social,

Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada
Código de Verificación: cic12968dc-0

representen a la sociedad y puedan obligarla con las siguientes facultades: Uno. Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos y reconocer o impugnar los saldos de las cuentas corrientes. Dos. Abrir y cerrar cuentas de ahorro a plazo o a la vista y operar en ellas, efectuando giros y depósitos. Tres. Girar, cancelar, protestar renovar y revalidar cheques, así como, endosarlos en dominio, cobranza o garantía. Cuatro. Suscribir, aceptar, girar, renovar, prorrogar, reaceptar, revalidar, descontar, endosar en dominio, cobranza o garantía, cancelar y, en general ejecutar toda clase de actos con pagarés, letras de cambio, vales, a la vista y títulos de crédito o efectos de comercio incluyendo los certificados de depósito que se emiten y circulan en el llamado mercado de capitales. Cinco. Contratar depósitos a plazo o a la vista, efectuar inversiones en fondos mutuos de renta fija y accionarios o de otra naturaleza y en general operar en el mercado de capitales en las condiciones habituales del mismo o en las condiciones que los apoderados estimen prudentes, pudiendo al efecto suscribir toda clase de documentos, recibir certificados de

depósitos a plazo o a la vista y transferirlos y endosarlos en dominio, garantía u otra forma y constituir prenda sobre ellos o sobre los créditos que representan, cobrarlos y negociarlos en general; comprar cuotas de fondos mutuos y venderlas, comprar y vender acciones, bonos, debentures, opciones de acciones y títulos representativos de créditos. Seis. Cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones y alzar y posponer las garantías que se hayan constituido en favor de la sociedad y liberar fianzas y obligaciones solidarias. Siete. Entregar valores en custodia o garantía y retirarlos cuando fuere procedente. Ocho. Ceder créditos y aceptar cesiones, requiriendo las notificaciones que fueren necesarias. Nueve. Aceptar hipotecas y prendas, cualquiera fuere su naturaleza, sin desplazamiento, de compraventa de cosas mueble a plazo, civiles, comerciales, agrarias, industriales, etc. Diez. Contratar la emisión de boletas bancarias de garantía y acordar las condiciones de cobertura si estas se pactaren a futuro y suscribir los pagarés correspondientes. Once. Entregar, aceptar y recibir boletas bancarias de garantía o endosar, contratar

Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada
Código de Verificación: cic12968dc-0

y recibir pólizas de seguro en caución de obligaciones de la sociedad o de terceros para con ella. Doce. Pactar sobregiros en cuenta corriente, contratar líneas de crédito privilegiadas o de otra naturaleza y en general cualquier tipo de crédito automático, por líneas o convenidos con anticipación a su otorgamiento. Trece. Contratar avances, préstamos, préstamos con letras, préstamos con pagarés, mutuos y en general contraer obligaciones crediticias por la sociedad. Catorce. Comprar y vender bienes muebles, pudiendo convenir en todas las cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los contratos que se otorguen para cumplir el señalado cometido, quedando habilitados desde luego para pactar precios y formas de pago, convenir en novación de los saldos u otras formas de extinguirlos, convenir en la entrega diferida. Podrán, además, resciliar, rescindir o anular los contratos que otorguen obtener y ejercer todas las acciones necesarias para obtener su cumplimiento o su resolución cuando sea del caso. Quince. En materia de comercio exterior, los apoderados podrán presentar y firmar registros o informes de importaciones o exportaciones, suscribir anexos, hacer declaraciones juradas,

endosar y retirar documentos de embarque, contratar la apertura de acreditivos revocables o irrevocables, con cobertura previa o futura, etc., contratar operaciones de cambio, autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior y comprar y vender divisas. Dieciséis. Elevar solicitudes, reclamos, protestos, reclamar de tasaciones, avaluaciones, determinaciones de diferencias de impuestos, solicitar, derechos, concesiones, concesiones marítimas, privilegios, patentes, modelos, marcas, etc. y oponerse sin limitación a las que otros soliciten. Diecisiete. Representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, corporaciones, comunidades y entidades en general en que la sociedad tenga parte, cuota o participación. Dieciocho. Alzar, cancelar y en general liberar toda garantía que se hubiese constituido en favor de la sociedad, o prorrogarla o posponerla. Diecinueve. Conceder prórrogas, quitas y esperas. Veinte. Ejercer todos los actos que sean menester para interrumpir toda clase de prescripción, de corto o largo plazo, ordinaria o extraordinaria, adquisitiva o extintiva. Veintiuno. Oponerse a toda expropiación o acto de autoridad que atente

Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada
Código de Verificación: cic12968dc-0

o menoscabe el patrimonio de la sociedad, reclamando contra el acto mismo o sus consecuencias, en particular en contra de las tasaciones que se efectúen en caso de expropiaciones. Oponerse y representar los actos de particulares o de Autoridades que afecten el patrimonio de la sociedad o sus bienes y deducir en contra de ellos toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales. Veintidós. Suscribir toda la correspondencia de la sociedad y retirar correspondencia certificada o no de la empresa de Correos de Chile o de cualquier empresa o entidad del ramo o del transporte terrestre, aéreo o marítimo. Veintitrés. Comprar la totalidad de los bienes muebles que sean menester para la operación de la misma; vender los bienes muebles de la sociedad, cuando se haga necesario como consecuencia de la obsolescencia de los mismos y/o de las necesidades de operación de la misma sociedad, siempre que sea autorizado por el Administrador de la sociedad. Veinticuatro. Celebrar contratos de confección de obra material por suma alzada o por administración delegada o por otras formas de administración, convenir en contratos de prestación de servicios para la sociedad o por esta, conviniendo en ellos todas las cláusulas de la esencia,

naturaleza o meramente accidentales. Veinticinco. Celebrar toda clase de contratos nominados o innominados, como por ejemplo de transporte, de seguro, de depósito y consignación, de transacción, de arrendamiento, de comisión, mandatos, de transporte marítimo, de explotación, etc., sin limitación y en todos ellos convenir en las cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales y sea que actúe como parte activa o pasiva. Obtener y constituir toda clase de servidumbres y constituirlas o aceptarlas o renunciarlas, cederlas o transferirlas. Con todo para vender bienes inmuebles se requerirá autorización previa del Administrador de la sociedad. Veintiséis. Poner término a toda clase de contratos, rescindirlos, resciliarlos, anularlos, desahuciarlos, modificarlos o ponerles término por cualquier causa que convenga a los intereses de la sociedad. Veintisiete. Convenir en cláusulas penales y compromisorias, otorgando a los árbitros incluso facultades de arbitradores, renunciar los recursos legales, etc. Veintiocho. Celebrar toaos los actos y todos los contratos que estime del caso para una adecuada protección de los intereses de la sociedad aún aquellos que requieren de mención expresa. Veintinueve.

Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada
Código de Verificación: cic12968dc-0

Representar a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos y Tesorería y hacer toda clase de presentaciones, completar y firmar formularios, declaraciones, modificaciones, solicitar timbrajes, prórrogas, presentar rectificaciones, reclamaciones, aceptar o reclamar giros y/o liquidaciones, concurrir a citaciones, pedir devoluciones y, en general representar a la sociedad ante los señalados servicios con las más amplias facultades contando al efecto con las facultades que se señalan en los acápites precedentes. Treinta. Negociar, acordar, suscribir y ejecutar contratos y operaciones de factoring y confirming, respecto de cheques, letras de cambio, pagarés, facturas, documentos y en general toda clase de títulos de crédito y efectos de comercio en los cuales la sociedad compareciente detente la condición de acreedora, con cualquier institución financiera o crediticia nacional o extranjera, pudiendo al efecto, suscribir los contratos de factoring y confirming necesarios para perfeccionar la operación, como asimismo las cesiones de derechos sobre los títulos de crédito o efectos de comercio que sean objeto de factorización, pudiendo al efecto, conceder mandatos o

poderes especiales e irrevocables en favor de las instituciones financieras respectivas, confiriéndoles las más amplias facultades necesarias para proceder al cobro directo de los referidos títulos. LIMITACION: En el ejercicio de las facultades precedentemente señaladas, los apoderados no podrán realizar operaciones que, conjunta o individualmente, representen obligaciones para la sociedad por un monto superior al equivalente a dos mil unidades de fomento. La limitación precedentemente establecida para los apoderados designados es de exclusivo orden y carácter interno y por tanto, no es oponible a terceros. Asimismo, Los mandatarios individualizados precedentemente deberán rendir cuenta del presente encargo y los poderes se otorgan para ser ejercidos en todo el territorio de la República de Chile. Los directores Gonzalo Meneses Zorrilla y Cristián Carvajal López aprobaron la propuesta realizada por el señor Presidente, por lo que se aprueban los nuevos poderes otorgados a los apoderados de la Sociedad, seis. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA. El directorio facultó a don Cristián Carvajal López y a don Cristián Yarur Morales a fin de que uno cualquiera de ellos, individual e

Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada
Código de Verificación: cic12968dc-0

indistintamente, reduzcan total o parcialmente el acta de la presente sesión a escritura pública. Finalmente, el directorio facultó al portador de copia autorizada de la escritura pública a la que se reduzca la presente acta, para realizar las inscripciones y anotaciones que correspondan en el Registro de Comercio del domicilio Social. No habiendo otras materias que tratas, se levantó la sesión a las quince veinte horas. Hay firmas. Gonzalo Meneses Zorrilla. Presidente. Cristián Carvajal López. Secretario." Conforme.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. DOY FE.- Hay firma ilegible.- CRISTIAN CARVAJAL LÓPEZ.- Hay firma ilegible.- Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA SESION DE DIRECTORIO otorgado el 10 de Agosto de 2022 reproducido en las siguientes páginas. Notario de Santiago Luis Ignacio Manquehual Mery. Santiago, 11 de Agosto de 2022.- Emito el presente documento con firma electrónica avanzada.- Hay firma electrónica.- Se anotó al margen de las inscripciones de fojas 8824 número 4467 del año 1990 y de fojas 88546 número 43576 del año 2019.- Repertorio Notarial Número 12476/2022.-

CBRS
Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440
Santiago

Teléfono:
2 2390 0800

www.conservador.cl
info@conservador.cl

Copia de Inscripción
Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Sociedad de Seguridad Aerea S.A.", y que rola a fojas 8824 número 4467 del Registro de Comercio de Santiago del año 1990, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 21 de septiembre de 2023.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de $4.600.-

Santiago, 22 de septiembre de 2023.

Carátula: 21117174

Sociedad de Seguridad Aerea S.A.

Código de verificación: 14238f6-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

8824

Nº 4467

Constitución Sociedad de Seguridad Aerea Limitada;

Rep: 32260
C: 034067

Santiago, tres de Abril de mil novecientos noventa. A requerimiento de don Daniel Rubio Vargas, procedo a inscribir lo siguiente: Patricio Raby Benavente, notario público, Titular Quinta notaría Santiago, Catedral cual doscientos treinta y siete, certifica: Por escritura pública de nueve de marzo de mil novecientos noventa, ante él, Enrique Cueto Plaza y Ernesto Ramirez Arancibra, en representación de Fast Air Carrier Sociedad Anónima, todos domiciliados en Estado número diez, piso dieciseis y don Rene Izquierdo Poblete, Ingenieros número ochocientos ochenta y seis oficina ochocientos veinte, Santiago, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada bajo razón social "Sociedad de Seguridad Aerea Limitada", pudiendo usar nombre de fantasía "Segaer Limitada" incluso ante Ban-

Modificación.- Por escritura de fecha 6 de Diciembre de 1991, otorgada en la notaría de don Patricio Raby B., inscrita a fs. 39657 Nº 20055 se modificó la sociedad del rubro. Por cesiones quedando modificados los artículos cuarto: "Fast Air Carrier Sociedad Anónima" y Cuarto: Se toma por gutiérrez. - Se aumentó capital a $18.000.000.- Santiago, 13 de Diciembre de 1991.-

Transformación. Por escritura de fecha 31 de Diciembre de 1996 otorgada en la notaría de don Mario Baros, inscrita a fs 2122 Nº 1695, se transformó

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: 14238f6-0

cos.- Objeto sociedad actuan
do por cuenta propia o aje-
na, será la prestación de
servicios especializados re-
lativos a la seguridad que
las empresas aéreas y com-
pañías afines requieren den-
tro del recinto aeroportua-
rio o, en general, en la ope-
ración aérea; estableciendo
los sistemas pertinentes, en-
tregando asesoría, propor-
cionando personal de vi-
gilancia y control, dictando
cursos de entrenamiento y,
en general, actuando con
todos las aspectos que se re-
lacionen directa o indirec-
tamente con estos rubros;
sin perjuicio de otros nego-
cios que acuerden los socios.
Administración y uso ra-
zón social corresponderá
única y exclusivamente a
Fast Air Carrier S.A. a tra-
vés de los representantes le-
gales, firmando conjunta-
mente entre ellos, o a tra-
vés de otras personas en las
cuales esa empres haya de-

la del centro
en sociedad anónima cerrada.
Razón Social:
"Sociedad de Seguridad Aerea S.A" o bien Sociedad Aeroportuaria Seguridad S.A.
Capital:
$ 24.078.185
Duración:
Indefinida.
Se especifica objeto. Santiago, 22 de Enero de 1997

*Personería y poder
Otorgada por escritura de fecha 11 de Agosto del 2006 otorgada en la notaría de Patricio Zaldivar Mackenna

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: 14238f6-0

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

8825

legado funciones, con la sola
la obligación de que deben
poseer la calidad de gerente
o subgerentes del sistema
y de que deben concurrir
siempre dos firmas para
obligar a esta sociedad con
amplitud facultades seña-
ladas pacto social.- Capital:
quinientos mil pesos, que so-
cios aportan siguiente for-
ma: a) Fast Air Carrier
S.A. cuatrocientos noventa y cin-
co mil pesos, esto es un no-
venta y nueve por ciento que
entera en este acto en dinero
efectivo; y b) René Izquierdo
Poblete aporta cinco mil
pesos, esto es uno por ciento
que entera en este acto di-
nero efectivo.- Socios limi-
tan responsabilidad mon-
to respectivos aportes.- Domi-
cilio: Santiago sin perjui-
cio sucursales agencias
u oficinas resto país o ex-
tranjero.- Duración: cin-
co años contados fecha
esta escritura prorrogando-
se forma automática y

a fs 33960
nº 23849 se
verifican las
publicaciones
pedidas con
anterioridad.
se confiere
copia a Fran-
cisco Soberal-
con $ a otros
en el primi-
pio que certifica
la derechura.
Santiago, 23
Agosto 2006.-

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: 14238f6-0

por períodos iguales y sucesivos si ninguno de los socios manifiesta voluntad ponerle término escritura pública anotada margen inscripción social con tres meses anticipación antes vencimiento del período en curso.- Demás estipulaciones constan escritura extractada.- Santiago, veintiocho de marzo de mil novecientos noventa. Doy fé.- P. Raby B.- N. P.- Hay una firma ilegible y un sello que dice: Patricio Raby Benavente. Cuarta notaria. Santiago. Chile.- El extracto queda agregado al final del bimestre en curso.

Continuación de Notas Marginales

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 94112 número 61385 del año 2013. Por escritura pública de fecha 28 de noviembre de 2013, otorgada en la Notaría de don Iván Torrealba A., se modificó la del centro en el sentido que capital aumentó a $401.161.821. Santiago, 5 de diciembre de 2013.- Luis Maldonado C

REVOCACION, DESIGNACION Y PODER inscrita a fojas 91700 número 47032 del año 2018.
Por escritura pública de fecha 16 de noviembre del año 2018, otorgada en la Notaría de don Eduardo Diez Morello, el Directorio de la sociedad del centro, viene en revocar totalidad de poderes conferidos con anterioridad. Se designa como Gerente General a don Joaquín Ignacio Aguayo Jofré, con las facultades que señala escritura. Santiago, 3 de diciembre de 2018.- Luis Maldonado C

REVOCACION, DESIGNACION Y PODER inscrita a fojas 88546 número 43576 del año 2019.
Por escritura pública de fecha 07 de noviembre del año 2019, otorgada en la Notaría de don Eduardo Diez Morello, el Directorio de la sociedad del centro, viene en revocar totalidad de poderes conferidos con anterioridad. Se designa como Gerente General a don Marco Antonio Jofré Marín, con las facultades que señala escritura. Santiago, 13 de noviembre de 2019.- Luis Maldonado C

MODIFICACION inscrita a fojas 100160 número 46326

del año 2021.

Por escritura pública de fecha 16 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría de don Eduardo Diez Morello, se modificó la del centro en el sentido que se estableció Objeto social. Santiago, 17 de diciembre de 2021.- Luis Maldonado C

REVOCACION, DESIGNACION Y PODER inscrita a fojas 65688 número 28880 del año 2022.

Por escritura pública de fecha 10 de agosto de 2022, otorgada en la notaria de don Luis Ignacio Manquehual Mery, el directorio de la sociedad del centro revocó los poderes conferidos con anterioridad, designó como nuevo gerente general a don Cristián Carvajal López y le confirió poder a él y otros, quienes actuarán con las facultades y en los términos que señala la escritura. Santiago, 11 de agosto de 2022.- Luis Maldonado C

CBRS
Conservador de Bienes Raíces de Santiago

Morandé 440 Teléfono: www.conservador.cl
Santiago 2 2390 0800 info@conservador.cl

Certificado
Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 8824 número 4467 del Registro de Comercio de Santiago del año 1990 correspondiente a la sociedad "Sociedad de Seguridad Aerea S.A.", que la respectiva Junta de Accionistas haya acordado su disolución anticipada al 21 de septiembre de 2023.

Santiago, 22 de septiembre de 2023.

Carátula: 21117173

PF

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Cód. de verificación: cvn-14238f5-0
www.conservador.cl